cia temporal del Poder Ejecutivo, a los diez (10) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Nicolás Vega,
Sub-Secretario, Encargado interinamente de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Exención del impuesto establecido por la ley No. 440 para los azúcares vendidos como materia prima para la elaboración de alcohol. G. O. No. 4625 del 11 de Noviembre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 606.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, inciso primero, de la Constitución del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO:— Quedan exentos del impuesto establecido por el artículo 2 de la Ley No. 440, promulgada el día 27 de Enero del 1933 y publicada en el número 4543 de la Gaceta Oficial, los azúcares que sean vendidos para destinarse como materia prima a la elaboración de alcohol en las destilerías del país.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez
Dr. Lorenzo E. Brea

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los siete días del mes de Noviembre del año

mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca

Los Secretarios:

Arturo Santiago Gómez

M. A. Feliú

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diez (10) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Nicolás Vega,
Sub-Secretario, Encargado interinamente de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Reforma de la tarifa para el tránsito sobre los puentes "Generalísimo Trujillo" y "San Rafael". G. O. No. 4625 del 11 de Noviembre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 607.

ARTICULO UNICO:— Queda reformada la tarifa para el tránsito sobre los puentes "GENERALISIMO TRUJILLO" y "SAN RAFAEL", establecida en el artículo primero de la Ley Núm. 562, promulgada el 8 de Setiembre de 1933, y publicada en el número 4607 de la Gaceta Oficial, del modo siguiente:

Camiones de hasta 2 toneladas de capacidad neta,	$ 0.30
Camiones de más de 2 y hasta 4 toneladas de capacidad neta,	" 0.40
Camiones de más de 4 toneladas de capacidad neta y guaguas,	" 0.50
Carros de pasajeros,	" 0.25
Carretas tiradas por caballos o mulos,	" 0.10
Motocicletas,	" 0.10

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legis-